



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN CNH.E.08.004/19 POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS APRUEBA EL PLAN DE EXPLORACIÓN PRESENTADO POR PANTERA EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN 2.2, S.A.P.I. DE C.V., RELACIONADO CON EL CONTRATO CNH-R02-L02-A4.BG/2017.

RESULTANDO

PRIMERO.- El 11 de agosto de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, DOF) entre otras disposiciones, los decretos por los que se expidieron las leyes de Hidrocarburos y de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, así como aquél por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor de las leyes referidas en el Resultando anterior, a la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, Comisión) se le confirieron nuevas atribuciones entre las que se encuentran la administración y supervisión, en materia técnica, de los Contratos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, así como la aprobación de los Planes de Exploración y de Desarrollo para la Extracción.

TERCERO.- El 13 de noviembre de 2015, se publicaron en el DOF los *LINEAMIENTOS que regulan el procedimiento para la presentación, aprobación y supervisión del cumplimiento de los planes de exploración y de desarrollo para la extracción de hidrocarburos, así como sus modificaciones* (en adelante, Lineamientos) mismos que han sido modificados por acuerdos publicados en el DOF el 21 de abril de 2016 y 22 de diciembre de 2017.

CUARTO.- El 8 de diciembre de 2017, la Comisión y la empresa Pantera Exploración y Producción 2.2., S.A.P.I. DE C.V. (en adelante Contratista) suscribieron el Contrato CNH-R02-L02-A4.BG/2017 para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos en yacimientos convencionales terrestres bajo la Modalidad de Licencia correspondiente al Área Contractual 4, Burgos (en adelante, Contrato).

QUINTO.- El 11 de diciembre de 2017, la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (en adelante, Agencia) otorgó al Contratista la autorización del Sistema de Administración identificada con el número ASEA-PAE17305C/AI1617 (en adelante, Autorización).

SEXTO.- Por escrito recibido en la Comisión el 29 de agosto de 2018 y en cumplimiento a la Cláusula 4.2 del Contrato, el Contratista presentó la propuesta del Plan de Exploración para efectos de su aprobación (en adelante, Solicitud).

SÉPTIMO.- Mediante oficio 240.0689/2018 del 19 de septiembre de 2018, esta Comisión previno al Contratista por información faltante, de conformidad con lo establecido por el artículo 26 de los Lineamientos.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Por escrito recibido en esta Comisión el 18 de octubre de 2018, el Contratista atendió la prevención a que se hace referencia en el párrafo anterior.

OCTAVO.- Por oficio 240.0687/2018 del 19 de septiembre de 2018, la Comisión solicitó a la Secretaría de Economía emitir opinión respecto del programa de cumplimiento de porcentaje de Contenido Nacional.

De igual forma, mediante oficio 240.0688/2018 del 19 de septiembre de 2018, la Comisión solicitó a la Secretaría de Economía emitir opinión respecto al cumplimiento de capacitación y transferencia de tecnología.

NOVENO.- Mediante oficio 240.0854/2018 del 30 de noviembre de 2018, la Comisión emitió la declaratoria de suficiencia de información, a fin de dar inicio al procedimiento de evaluación del Plan de Exploración, en términos del artículo 27 de los Lineamientos.

DÉCIMO.- Derivado de lo expuesto en los Resultandos anteriores, la Comisión se encuentra en posibilidad de evaluar la Solicitud, en términos del Dictamen Técnico emitido por la Dirección General de Dictámenes de Exploración (en adelante, DGDE) el cual forma parte integrante de la presente Resolución (en lo sucesivo, Anexo Único) y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Órgano de Gobierno de la Comisión es competente para pronunciarse respecto de la Solicitud. Lo anterior en términos de los artículos 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1, 31, fracciones VI, VIII y XII, 43, fracción I, inciso c), 44, fracción I y 131 de la Ley de Hidrocarburos, 2, fracción I, 3, 5, 10, 11, 22, fracciones I, III, IV, X, XXIV y XXVII, 38, fracciones I, III y 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, 10, fracción I, 11 y 13, fracciones II, inciso f., XI y XIV del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos y 6, fracción I, 7, 8 fracción I, 15, 16, 30, 33, 34, 35, fracciones I, II, III, V y VI, Anexo I, así como demás aplicables de los Lineamientos, Cláusulas 4.2, 4.3, 14.2, 19.3, 19.5 y Anexo 5 del Contrato.

SEGUNDO.- Que conforme a lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley de Hidrocarburos, los Asignatarios y Contratistas, previo a ejecutar el Plan de Exploración, deberán contar con la aprobación de la Comisión, la cual emitirá un dictamen técnico que comprenderá la evaluación de diversos aspectos relacionados con el Plan precisado, dentro del plazo legalmente establecido para ello.

TERCERO.- Que la Solicitud presentada por el Contratista fue evaluada por esta Comisión, con base en lo siguiente:



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

- I. Procedencia del Plan de Exploración, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, fracción I, 7, 10, 11, 12, 15, 16 y Anexo I de los Lineamientos, así como en la Cláusula 4.2 del Contrato;
- II. Cumplimiento al artículo 44, fracción I de la Ley de Hidrocarburos;
- III. Cumplimiento de las Cláusulas 4.2 y 4.3, así como el Anexo 5 del Contrato, y
- IV. Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, en relación con los artículos 7 y 8, fracción I de los Lineamientos.

CUARTO.- Que derivado del análisis realizado por esta Comisión a la Solicitud y con base en el Anexo Único, se advierte que el Plan de Exploración propuesto por el Contratista consiste en ejecutar las siguientes actividades:

Actividades e inversiones		2018	2019	2020	Total
Adquisición, procesamiento y/o interpretación de información sísmica	Escenario base	4	-	-	4
	Escenario Incremental	-	-	-	-
Pozos	Escenario base	-	2	-	2
	Escenario Incremental	-	1	-	1
Estudios	Escenario Base	1	6	3	10
	Escenario Incremental	-	-	-	-

Cabe señalar que el Contratista prevé ejecutar Actividades Petroleras en dos Escenarios (Base e Incremental) el Escenario Base está enfocado a cumplir con el Programa Mínimo de Trabajo, las cuales, se llevarán a cabo en los dos primeros años.

Por cuanto hace al Escenario Incremental, el Contratista podrá ejecutar actividades adicionales diferentes al Escenario Base, a efecto de tener flexibilidad operativa y así disminuir riesgos ajenos al Contratista. El detalle de las actividades, así como la calendarización de las mismas se establecen en el apartado III.3 del Anexo Único.

Aunado a lo anterior se advierte que existen actividades de gabinete cuya ejecución ha sido iniciada previo a la emisión de la presente Resolución, lo cual resulta técnicamente viable dada su naturaleza, en virtud de no corresponder a actividades propiamente calificadas como físicas.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Las actividades propuestas cumplen con lo establecido en los artículos 44, fracción I, de la Ley de Hidrocarburos, 6 fracción I, 7, 8, fracción I, 10, 11, 12, 15, 16, así como el Anexo I de los Lineamientos, Cláusula 4.2 y Anexo 5 del Contrato, mismas que cumplen con las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, conforme a lo siguiente:

I. Análisis de la procedencia del Plan de Exploración.

La Cláusula 4.2 del Contrato establece:

“4.2 Plan de Exploración.”

Dentro de los ciento ochenta (180) Días siguientes a la Fecha Efectiva, el Contratista deberá presentar a la CNH para su aprobación el Plan de Exploración. Dicho plazo podrá modificarse en una sola ocasión a solicitud del Contratista y previa autorización de la CNH hasta por noventa (90) Días adicionales. El Plan de Exploración deberá contemplar, por lo menos, la realización de todas las actividades previstas para el Período de Exploración e incluirá la solicitud de Autorización del Sistema de Administración a implementar ingresada a la Agencia.

La CNH resolverá sobre la propuesta de Plan de Exploración en un plazo que no excederá los ciento veinte (120) Días a partir de que reciba la información necesaria en los términos de la Normatividad Aplicable. En caso que la CNH no emita una resolución dentro del plazo establecido, ésta se entenderá en sentido favorable.

(...)”

[Énfasis añadido]

En cumplimiento a la Cláusula 4.2 del Contrato, el Contratista presentó su Solicitud, conteniendo actividades que corresponden al Periodo Inicial de Exploración.

En este sentido, se advierte que el Plan de Exploración fue presentado por el Contratista en el plazo previsto en la Cláusula 4.2 del Contrato, en atención al oficio 260.464/2018 del 12 de abril de 2018, mediante el cual la Comisión otorgó una prórroga al Contratista en atención a la Cláusula 4.2 del Contrato.

Aunado a lo anterior, se advierte que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 6, fracción I, 7, 10, 11, 12, fracción I, 15 y 16, así como el Anexo I de los Lineamientos. Lo anterior se corrobora en términos de las constancias que obran en el expediente DGDE.P.043/2018 de la DGDE de esta Comisión.

En consecuencia, la Comisión consideró los principios y criterios en términos de los artículos 7 y 8, fracción I de los Lineamientos, en cuanto a la evaluación técnica de la viabilidad del conjunto de actividades referentes al Plan de Exploración, considerando también las características geológico petroleras del Área Contractual.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

II. Cumplimiento del artículo 44, fracción I de la Ley de Hidrocarburos.

Por lo que respecta a este apartado, es necesario considerar la cadena de valor de los Hidrocarburos, la cual está conformada por las etapas de evaluación del potencial petrolero, la incorporación de reservas, así como la caracterización y delimitación del Área Contractual.

Conforme a lo anterior, se advierte que el flujo de trabajo propuesto por el Contratista, dentro del proceso exploratorio, abarca la etapa de evaluación del potencial petrolero Vicksburg Oligoceno y la posible incorporación de reservas lo cual se identifica acorde con las características geológicas, en relación con el estado actual de la Exploración del Área Contractual, por lo que el Contratista no podría considerar actividades para la delimitación del Área Contractual hasta en tanto no agote las fases previas, conforme a lo siguiente:

1. La observancia de las Mejores Prácticas. La Comisión advierte que la secuencia de actividades propuestas en el Plan es acorde a las Mejores Prácticas a nivel internacional para la incorporación de reservas, toda vez que contempla la aplicación de técnicas, metodologías y tecnologías de última generación, lo cual refleja la viabilidad del proyecto en el corto y mediano plazo, mediante la ejecución de estudios exploratorios, el procesamiento de sísmica 3D y la perforación de dos pozos exploratorios.

Lo anterior, en términos del apartado VI.1.1 del Anexo Único.

2. Respecto a la incorporación de reservas. El Plan de Exploración presentado considera una posible incorporación de reservas a través de la perforación de los prospectos Tenoch-001_EXP y Cintli-001_EXP, estimadas en el orden de 9.277 millones de pies cúbicos de gas derivado del posible éxito de la perforación del prospecto Tenoch-001_EXP y 1.134 millones de barriles de aceite como resultado del posible éxito del prospecto Cintli-001_EXP.

Lo anterior, en términos del apartado VI.1.1 del Anexo Único.

3. La delimitación del Área Contractual está en función, de las Actividades Petroleras a ejecutar en Área Contractual, la cual se encuentra en una fase inicial de Exploración, cuyos resultados se orientarían hacia la caracterización y delimitación de los posibles yacimientos descubiertos.

Derivado de lo anterior, es necesario que notifique a esta Comisión el descubrimiento respectivo y posteriormente someta el Plan de Evaluación correspondiente para aprobación de esta Comisión.

Lo anterior, en términos del apartado VI.1.1 del Anexo Único.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Es de resaltar que la evaluación al Plan de Exploración a la que hace referencia la fracción I, del segundo párrafo del artículo 44 de la Ley de Hidrocarburos, obedece a un análisis secuencial con base en el avance del conocimiento técnico del Área Contractual.

En este sentido, la evaluación del potencial de Hidrocarburos, la incorporación de reservas y la delimitación del área sujeta a la Asignación o al Contrato para la Exploración y Extracción, están sujetas a las características propias de cada proyecto presentado por los Operadores Petroleros, por tanto, el avance del conocimiento de cada etapa de la cadena de valor de los Hidrocarburos depende de la naturaleza técnica y metodologías plasmadas por estos últimos.

III. Cumplimiento de las Cláusulas 4.2 y 4.3, así como Anexo 5 del Contrato.

El Plan de Exploración presentado por el Contratista cumple con lo dispuesto en las Cláusulas 4.2 y 4.3 del Contrato, toda vez que contempla la realización de actividades en el Periodo Inicial de Exploración, para lo cual incluye un Programa Mínimo de Trabajo (en adelante, PMT) así como la solicitud de autorización del Sistema del Administración a implementar.

Respecto al cumplimiento del PMT, se destaca lo siguiente:

1. La Cláusula 1.1 del Contrato, establece:

“Periodo de Exploración” significa el periodo concedido al Contratista para realizar actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, Exploración y Evaluación y que se compone del Periodo Inicial de Exploración, del Periodo Adicional de Exploración (de haberlo) y del Periodo de Evaluación (de haberlo).”

[Énfasis añadido]

En atención a lo anterior, se advierte que las actividades de Exploración propuestas en la Solicitud y las actividades de Evaluación propuestas por el Contratista en el Programa de Evaluación presentado el 30 de julio de 2018 a la Comisión, forman parte del Periodo de Exploración previsto en la Cláusula en cita.

2. El 30 de julio de 2018, el Contratista sometió a consideración de esta Comisión el Programa de Evaluación asociado al Contrato, el cual se considera como un Programa asociado al Plan de Exploración materia de la presente Resolución, conforme al artículo 3, fracción XXX de los Lineamientos, el cual refiere:

“XXX. Programas asociados: Documento donde se detallan las actividades petroleras que serán realizadas por el Operador Petrolero durante el periodo aplicable, incluyendo el tiempo requerido para la realización de cada actividad descrita en dicho programa. (...) Los Programas asociados a los Planes son los relativos al cumplimiento del porcentaje de contenido nacional; de transferencia tecnológica; de Administración de



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Riesgos; de inversiones; mínimo, indicativo y de trabajo en general, así como el presupuesto correspondiente; de trabajo relativo a las actividades de evaluación; de aprovechamiento de gas; de medición; de perforación de pozos; de recuperación avanzada;"

[Énfasis añadido]

3. Toda vez que el Plan de Exploración y Programa de Evaluación asociado a éste forman parte del Periodo de Exploración, resulta procedente tomar en consideración las Unidades de Trabajo (en adelante, UT) referidas en ambas solicitudes para efectos del cumplimiento del PMT y su incremento.
4. Como parte del PMT y su incremento, el Contratista está obligado a ejecutar durante el Periodo de Exploración 29,500 UT.

En este orden de ideas, el Contratista prevé la ejecución de 16,014.71 UT y en caso de ejecutar el Escenario Incremental 24,926.03 UT, aunado a lo anterior, respecto del Programa de Evaluación contemplan acreditar hasta 14,743.5 UT.

En consecuencia, si consideramos las actividades que se prevén realizar al amparo del Escenario Base del Plan de Exploración y su programa asociado, es decir, el Programa de Evaluación, el Contratista cumple con el PMT, ya que se estaría rebasando el compromiso adquirido de UT en el Contrato.

Cabe señalar que, conforme a lo establecido en el Anexo Único, las Unidades de Trabajo fueron estimadas con base en lo dispuesto en el Anexo 5 del Contrato.

Asimismo, la acreditación de dichas unidades estará sujeta al cumplimiento total y suficiente de las actividades que conforman el Plan de Exploración y el Programa de Evaluación, mismas que serán evaluadas por la Comisión en los términos y alcances de la normativa aplicable a las mismas.

Lo anterior, tal y como se advierte en el apartado III.3.1 del Anexo Único.

IV. Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, en relación con lo dispuesto en los artículos 7 y 8, fracción I de los Lineamientos.

Derivado del análisis realizado al Anexo Único, se advierte que las actividades propuestas por el Contratista cumplen con las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, en relación con el artículo 7 y 8, fracción I de los Lineamientos, conforme a lo siguiente:

1. Aceleran el desarrollo del conocimiento del potencial petrolero del país.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

2. Consideran la tecnología acorde con las mejores prácticas de la industria.
3. Promueven el desarrollo de las actividades de Exploración de Hidrocarburos.

Aunado a lo anterior, se advierte que la Solicitud cumple con el contenido del artículo 8, fracción I, en términos del apartado VI.1.3 del Anexo Único.

V. Los Programas asociados al Plan de Exploración.

1. Programas de cumplimiento del porcentaje de Contenido Nacional y de capacitación y transferencia de tecnología.

Esta Comisión advierte que aún no cuenta con la opinión que al efecto corresponde emitir en el ámbito de sus atribuciones a la Secretaría de Economía de dichos programas, motivo por el cual una vez que, en su caso, esa autoridad emita la opinión en sentido favorable, se tendrán por aprobados los programas y formarán parte del Plan de Exploración y del Contrato.

Lo anterior, tomando en consideración la competencia material de la Secretaría de Economía en materia de Contenido Nacional, en términos del artículo 46 de la Ley de Hidrocarburos, los artículos 13 y 14 de los Lineamientos, así como las Cláusulas 19.3 y 19.5 del Contrato.

Por otra parte, esta Comisión deja de manifiesto que en el supuesto de que la Secretaría de Economía emita una opinión en sentido no favorable dichos programas, el Contratista estará obligado a presentar una modificación al Plan de Exploración en términos de lo dispuesto en el artículo 40 de los Lineamientos, ello a efecto de que pueda dar cumplimiento a las obligaciones en materia de Contenido Nacional, así como a la capacitación y transferencia de tecnología.

Lo anterior, a efecto de cumplir con lo estipulado en la Cláusula 19.3 y 19.5 del Contrato.

2. Sistema de Administración de Riesgos.

El 11 de diciembre de 2017, la Agencia otorgó al Contratista la Autorización identificada con el número ASEA-PAE17305C/AI1617.

Cabe señalar que por Acuerdo CNH.E.07.001/18 el Órgano de Gobierno emitió el Criterio de Interpretación Administrativa que armoniza el contenido de los artículos 13, primer párrafo y 33, fracción V de los Lineamientos, en el cual se establece que basta con que los Operadores Petroleros acrediten haber iniciado el procedimiento respectivo ante la Agencia, con lo cual se daría por atendido el requisito contenido



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

en el artículo 33, fracción V de los Lineamientos en cuanto a que el Dictamen técnico final incluya un programa de administración de riesgos aprobado.

Asimismo, dicho Criterio de Interpretación Administrativa reconoce que el artículo 13 de los Lineamientos procura materializar el procedimiento de evaluación y aprobación con base en un esquema de autonomía técnica, operativa y de gestión de la Comisión, descrito en los artículos 3 y 22, fracción I de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, motivo por el cual se contempla la emisión de la presente Resolución sin perjuicio de la obligación del Contratista de atender la Normativa emitida por otras Autoridades competentes en materia de Hidrocarburos.

VI. Indicadores de supervisión del cumplimiento.

Conforme a las actividades propuestas en el Plan de Exploración, se identificaron los indicadores necesarios para evaluar el desempeño de la ejecución y supervisar el cumplimiento de las actividades programadas, tal como se establece en el apartado IV del Anexo Único de la presente Resolución denominado Mecanismos de revisión de la eficiencia operativa y métricas de evaluación de la Exploración.

QUINTO.- Que derivado de lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto que anteceden y de conformidad con el análisis realizado en el Anexo Único, se concluyó que la Solicitud resulta adecuada desde un punto de vista técnico, toda vez que las actividades programadas permitirán consolidar nuevo conocimiento geológico del subsuelo, y aportará un mayor sustento para la evaluación del potencial petrolero a través de la ejecución de estudios exploratorios, el procesamiento de información sísmica 3D, la cual permitirá mejorar la calidad de la imagen sísmica de los prospectos identificados preliminarmente, así como la estimación del volumen de recursos prospectivos y de la perforación de dos prospectos exploratorios que podrían llevar a un descubrimiento y a una posible incorporación de reservas. La ejecución del Plan de Exploración permitiría alcanzar los objetivos planteados por el Contratista.

Sobre el particular, se debe considerar lo siguiente:

1. En atención al contenido de la Solicitud, resulta procedente aprobar los Escenarios propuestos por el Contratista, en razón de no contravenir disposición contractual o legal alguna, toda vez que cumplen con las obligaciones contraídas por el Contratista.

Sin perjuicio de lo anterior, para la ejecución de las actividades propuestas en el Plan de Exploración, el Contratista deberá cumplir con la normativa emitida por esta Comisión, así como en lo concerniente a las gestiones administrativas que deban llevarse a cabo ante la Agencia, a fin de contar con las autorizaciones, aprobaciones, permisos y demás actos administrativos o requisitos que resulten necesarios el inicio de las Actividades Petroleras establecidas en el



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Plan de Exploración materia de aprobación de la presente Resolución, en adición a la presentación de información que resulte necesaria para su seguimiento.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 47, fracciones I, III, V y VIII de la Ley de Hidrocarburos, así como la Cláusula 14.1, incisos (a) y (d) del Contrato, todo ello de conformidad con los Lineamientos y demás normativa aplicable.

Por lo señalado, atendiendo al marco jurídico aplicable, el Órgano de Gobierno de la Comisión, por unanimidad de votos:

RESUELVE

PRIMERO.- Aprobar el Plan de Exploración correspondiente al Contrato, en términos de los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución, así como del Anexo Único.

SEGUNDO.- Aprobar los indicadores de supervisión del cumplimiento, en términos del Considerando Cuarto de la presente Resolución.

TERCERO.- Hacer del conocimiento del Contratista que los programas de cumplimiento de Contenido Nacional, así como de capacitación y transferencia de tecnología deberán ser presentados ante esta Comisión y formarán parte integrante del Plan de Exploración, siempre y cuando se cuente con la opinión favorable que al efecto emita la Secretaría de Economía.

Por otro lado, en el supuesto de que la Secretaría de Economía emita un pronunciamiento en sentido no favorable, el Contratista estará obligado a presentar una modificación al Plan de Exploración en términos de lo dispuesto en el artículo 40 de los Lineamientos.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Considerando Cuarto de la presente Resolución.

CUARTO.- Notificar al Contratista que deberá contar con las autorizaciones, aprobaciones, permisos y demás actos administrativos o requisitos que resulten necesarios para poder dar inicio a las Actividades Petroleras establecidas en el Plan de Exploración materia de aprobación de la presente Resolución. Asimismo, deberá atender la normativa aplicable emitida por las autoridades competentes en materia de Hidrocarburos.

Lo anterior con fundamento en el artículo el artículo 47, fracciones I, III, V y VIII de la Ley de Hidrocarburos, así como la Cláusula 14.1, incisos (a) y (d) del Contrato y los artículos 13 y 34 de los Lineamientos.

QUINTO.- Notificar la presente Resolución al Contratista y hacerla del conocimiento de las Secretarías de Energía, de Hacienda y Crédito Público, de Economía, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; de la



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Dirección General Jurídica de Asignaciones y Contratos, así como a la Dirección General de Administración Técnica de Contratos en esta Comisión, para los efectos a que haya lugar.

SEXTO.- Inscribir la presente Resolución **CNH.E.08.004/19** en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, conforme a lo dispuesto por el artículo 22, fracción XXVI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y 36 de los Lineamientos.

CIUDAD DE MÉXICO A 11 DE FEBRERO DE 2019


**COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS**


**ALMA AMÉRICA PORRÉS LUNA
COMISIONADA**


**NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO
COMISIONADO**


**SERGIO HENRIVIER PIMENTEL VARGAS
COMISIONADO**


**HÉCTOR MOREIRA RODRÍGUEZ
COMISIONADO**


**GASPAR FRANCO HERNÁNDEZ
COMISIONADO**